



AUTO DRBC No. 01226001309 de 12 JUL. 2022

Por medio de cual se reprograma la practica de una visita técnica y se dictan otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ D.C. - LA CALERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N° 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 322 del 28 de septiembre de 1998, que obra dentro del expediente 2001-76-1-10824, esta Corporación, resolvió otorgar a favor del señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de Usaquén, concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada quebrada Cadillal, para beneficio del predio La Ponderosa, identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1145735 y cédula catastral No. 170 E 342, localizado en la vereda El Verjón, jurisdicción de Santa Fe de Bogotá, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia, (folios 17 - 20).

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el 29 de septiembre de 1998 al señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de Usaquén, como se observa a folio 20 del presente expediente.

Que mediante Auto OTSNYA No. 616 del 9 de junio del 2005, la Corporación ordenó la entrega del diseño de las obras de captación al beneficiario, (folios 61-62).

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el 22 de junio del 2005 al señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de Usaquén, como se observa a folio 62 del presente expediente.

Que mediante Auto No. 519 del 18 de octubre del 2007, la Corporación ordenó la práctica de una visita técnica, (folio 68).

Que mediante Auto OBDC No. 54 del 25 de enero del 2008, la Corporación requirió al beneficiario por el incumplimiento de las obligaciones impuestas, (folios 73-74).

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el 11 de marzo del 2008 al señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de Usaquén, como se observa a folio 76 del expediente 10824.





AUTO DRBC No. 01226001309 de 12 JUL. 2022

Por medio de cual se reprograma la practica de una visita técnica y se dictan otras determinaciones

Que mediante la radicación CAR 2008-0000- 3707-1 del 28 de marzo de 2008, el señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de Usaquén, solicita prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No.0322 del 28 de septiembre de 1998, (folios 77–82).

Que mediante auto No. 596 del 24 de mayo de 2008, se dio inicio al trámite administrativo de la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1993 y 36 del Acuerdo 10 de 1989 de la CAR y se ordenó el pago por el servicio de evaluación ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 01 de 2001, aclarado por el Acuerdo 017 del 25 de julio de 2001, notificado al señor Daniel Bernardo Caycedo el día 10 de junio de 2008, (folios 84–86 y 89).

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por el señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de Usaquén, según recibo de caja 107348 obrante a folio 91 del expediente.

Que el informe técnico No. 1005 del 19 de julio de 2010, determinó la viabilidad y recomendó otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de Usaquén, para derivarla de la fuente de uso público denominada quebrada El Cadillal, en un caudal de 0.04 L.p.s., para abastecer el predio denominado La Ponderosa, identificado con matrícula inmobiliaria No.50C1145735 y cédula catastral No. 170 e 342, localizado en la vereda El Verjón, jurisdicción del municipio de La Calera, Cundinamarca, (folios 102-106).

Que mediante Auto OBDC No.1032 del 11 de octubre del 2010, La Corporación, suspendió el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, (folios 107-109).

Que el anterior auto se notificó personalmente el 4 de noviembre del 2010, al señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de Usaquén, como consta a folio 111 del expediente 10824.

Que mediante Auto OBDC No. 0154 del 9 de febrero del 2012, la Corporación ordenó la práctica de una visita técnica, para determinar la ubicación exacta del predio beneficiario, (folio 112).

Que mediante radicado CAR No. 01171101496 del 14 de junio del 2017, el beneficiario allegó la relación de los costos de inversión y operación del proyecto, (folios 125-126).





AUTO DRBC No. 01226001309 de 12 JUL. 2022

Por medio de cual se reprograma la practica de una visita técnica y se dictan otras determinaciones

Que por medio del Auto DRBC No. 1404 del 3 de octubre del 2017, se levantó la medida de suspensión de la prórroga de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de Usaquén, la cual había sido impuesta a través del Auto OBDC No. 1032 de 11 de octubre del 2010, para en su lugar dar continuidad a dicho trámite, y se requirió al beneficiario para que allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble favorecido. (folios 133-135).

Que el anterior Auto se notificó personalmente el 21 de noviembre del 2017, al señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de Usaquén como se observa a folio 137 del expediente 10824.

Que mediante radicado CAR 01171103046 del 1 de diciembre del 2017, el señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de Usaquén, solicitó una prórroga de tiempo para allegar el certificado de tradición y libertad solicitado, (folio 138).

Que mediante Auto DRBC No. 1953 del 21 de diciembre del 2017, La Corporación otorgó el plazo solicitado por treinta (30) días al beneficiario para que allegara el certificado de tradición y libertad del predio La Ponderosa, a efectos de continuar con el trámite de prórroga de la concesión referida, (folios 139-141)

Que el anterior Auto se notificó personalmente el 30 de enero del 2018, al señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de Usaquén, como consta a folio 143 del expediente 10824.

Que mediante Auto DRBC No. 2114 del 13 de diciembre de 2019, se reprogramó una visita al predio denominado por el usuario "La Ponderosa Hoy Teusaca", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1145735 y CHIP AAA0142SJDM, localizado en la vereda el Verjon en jurisdicción de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de determinar la viabilidad de otorgar o no la prórroga de la concesión de aguas presentada por el señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de Usaquén.

Que mediante memorando DRBC No. 012031002045 el área técnica de la Dirección Regional Bogotá D.C., -La Calera, informa que no fue posible realizar la visita ordenada mediante Auto DRBC No. 2114 del 13 de diciembre de 2019, ya que el citado acto administrativo no fue publicado en la Alcaldía Local de Chapinero.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de decidir de fondo sobre el trámite de prórroga de la concesión de aguas solicitada por el señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de





AUTO DRBC No. 01226001309 de 12 JUL. 2022

Por medio de cual se reprograma la practica de una visita técnica y se dictan otras determinaciones

Usaquén, se hizo necesario ordenar la práctica de una visita técnica al predio denominado por el usuario “La Ponderosa Hoy Teusaca”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1145735 y CHIP AAA0142SJDM, localizado en la vereda el Verjon en jurisdicción de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto DRBC No. 0356 del 17 de marzo de 2020, se dispuso ordenar la práctica de una visita técnica por parte de profesionales de la Corporación al predio denominado por el usuario “La Ponderosa Hoy Teusaca”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1145735 y CHIP AAA0142SJDM, localizado en la vereda el Verjon en jurisdicción de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de determinar la viabilidad de otorgar o no la prórroga de la concesión de aguas presentada por el beneficiario.

Que dicha visita fue programada para el día 5 de mayo de 2020, sin embargo, revisado el expediente se pudo constatar que la misma no fue practicada, por lo tanto, se hizo necesario nuevamente reprogramar la visita por parte de los profesionales del área técnica de la Corporación al predio denominado por el usuario “La Ponderosa Hoy Teusaca”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1145735 y CHIP AAA0142SJDM, localizado en la vereda el Verjon en jurisdicción de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de determinar la viabilidad de otorgar o no la prórroga de la concesión de aguas presentada por el beneficiario.

Que mediante Auto DRBC No. 1358 del 9 de septiembre 2020, se ordenó la práctica de una visita técnica por parte de profesionales de la Corporación al predio denominado por el usuario “La Ponderosa Hoy Teusaca”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1145735 y CHIP AAA0142SJDM, localizado en la vereda el Verjon en jurisdicción de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de determinar la viabilidad de otorgar o no la prórroga de la concesión de aguas presentada por el beneficiario.

Que el anterior auto fue notificado por medio electronico al señor DANIEL BERNANDO CAICEDO DE LA TORRES, el pasado 15 de septiembre de 2020.

Mediante memorando DRBC del 13 de noviembre de 2020 se informa por parte del area técnica de la DRBC que la visita programada para el día 10 de noviembre del año que avanza no se pudo realizar porque no se remitió copia del Auto a la Alcaldía Local ni soporte de publicación en el expediente.

Que por medio del Auto DRBC No. 01216000144 de 8 de marzo de 2021 se ordenó la práctica de una visita técnica al predio denominado por el usuario “La Ponderosa Hoy Teusaca”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1145735 y CHIP AAA0142SJDM, localizado en la vereda el Verjon en jurisdicción de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.





AUTO DRBC No. 01226001309 de 12 JUL. 2022

Por medio de cual se reprograma la practica de una visita técnica y se dictan otras determinaciones

Que el Auto citado fue publicado en el Boletín Oficial de la Corporación el 12 de marzo de 2021.

Que mediante Auto DRBC No. 0439 de 31 de marzo de 2022, la Corporación reprogramó la práctica de una visita técnica al predio denominado por el usuario "La Ponderosa Hoy Teusaca", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1145735 y CHIP AAA0142SJDM, localizado en la vereda el Verjon en jurisdicción de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. (Folios 207 - 211)

Que el Auto DRBC No. 0439 de 31 de marzo de 2022 fue publicado en el boletín oficial de la Corporación el día 1 de abril del 2022. (Folio 212)

Que mediante oficio CAR No. 01222002873 del 5 de abril del 2022 se notificó electrónicamente el Auto DRBC No. 0439 de 31 de marzo de 2022. (Folio 213)

Que mediante oficio CAR No. 01222003440 del 20 de abril del 2022, la Corporación envió comunicación a la Alcaldía Local de Chapinero, con el fin que se publique el Auto DRBC No. 0439 de 31 de marzo de 2022. (Folio 214)

Que mediante memorando DRBC No. 01223001133 del 1 de junio del 2022, el área técnica de la dirección regional Bogotá La Calera, informo que no fue posible la práctica de la visita técnica ordenada mediante Auto DRBC No. 0439 de 31 de marzo de 2022, ya que la Alcaldía Local de Chapinero no allegó la constancia de publicación del mencionado Auto. (Folio 215)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 29 de la Constitución Política, señala que el debido proceso debe ser aplicado a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales; como derecho fundamental, se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento.

Que el artículo 3º inciso 5, de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dice:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.



AUTO DRBC No. 01226001309 de 12 JUL. 2022

Por medio de cual se reprograma la practica de una visita técnica y se dictan otras determinaciones

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

...

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.4., y 2.2.3.2.9.7., establece:

“Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. *Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*





AUTO DRBC No. 01226001309 de 12 JUL. 2022

Por medio de cual se reprograma la practica de una visita técnica y se dictan otras determinaciones

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

Artículo 2.2.3.2.9.7. Oposición. *Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.*

La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que por medio del Auto DRBC No. 0439 del 31 de marzo de 2022, la Corporación reprogramo la práctica de una visita técnica al predio denominado por el usuario “La Ponderosa Hoy Teusaca”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1145735 y CHIP AAA0142SJD, localizado en la vereda el Verjon en jurisdicción de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de determinar la viabilidad de otorgar o no la prórroga de la concesión de aguas presentada por el beneficiario.

Que el Auto citado fue publicado en el Boletín Oficial de la Corporación el 1 de abril de 2021.

Que el Auto DRBC No. 0439 de 31 de marzo de 2022 fue notificado de manera electrónica mediante oficio CAR No. 01222002873 del 5 de abril del 2022, sin embargo una vez revisado el expediente no se encuentra evidencia de la constancia del aviso de la Alcaldía Local de Chapinero, por lo que la Dirección Regional Bogotá La Calera, considera que es necesario reprogramarla con la finalidad de sanear el procedimiento y resolver de fondo la solicitud de prórroga interpuesta por el señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.786 de Usaquén, para que se evalúe técnicamente la viabilidad de otorgar o no la prórroga de concesión de aguas solicitada, y se publiquen en debida forma los AVISOS correspondientes, para que los terceros interesados que se crean con derecho puedan ejercer





AUTO DRBC No. 01226001309 de 12 JUL. 2022

Por medio de cual se reprograma la practica de una visita técnica y se dictan otras determinaciones

oposición dentro del procedimiento administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales del trámite que cursa en el expediente No. 10824.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Directora Regional Bogotá D.C. – La Calera, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Reprogramar la práctica de una visita técnica por parte de profesionales de la Corporación al predio denominado por el usuario “La Ponderosa Hoy Teusaca”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1145735 y CHIP AAA0142SJDM, localizado en la vereda el Verjon en jurisdicción de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de determinar la viabilidad de otorgar o no la prórroga de la concesión de aguas presentada por el beneficiario.

PARÁGRAFO 1. Para la práctica de la visita señálese **lunes, 12 de septiembre de 2022 a las 9:00 a. m.**.

PARÁGRAFO 2: Se le hace saber al usuario que tiene la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programada, para tal fin; toda vez que para que la misma sea efectiva y cumpla con los objetivos propuestos, se requiere de información que solamente él puede suministrar. El incumplimiento a este requerimiento imposibilita la continuidad del presente trámite y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 2: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR 10 de 1989 envíese copia del presente Auto a la Alcaldía Local de Chapinero, para que en forma de **AVISO** se fije en un lugar público de ese despacho por el término de diez (10) días hábiles antes de la fecha programada para la visita ocular, para que quienes se consideren con derecho a intervenir en el presente trámite puedan hacerlo en el citado término o en la práctica de la visita técnica.

PARÁGRAFO: Un aviso con el mismo objetivo, será publicado en la cartelera de la Dirección Regional Bogotá D.C. — La Calera, por el término legal anteriormente señalado. Allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del AVISO.

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Notifíquese el contenido del este Acto Administrativo al señor DANIEL BERNARDO CAYCEDO DE LA TORRE, identificado con cédula de





AUTO DRBC No. 01226001309 de 12 JUL. 2022

Por medio de cual se reprograma la practica de una visita técnica y se dictan otras determinaciones

ciudadanía No. 437.786 de Usaquén, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILLADY RIVEROS BARBOSA
Directora Regional - DRBC

Copia: Iraidys Sierra Garzon / DRBC
Proyectó: Yesika Maria Reyes Peña / DRBC
Revisó: María Fernanda Zuluaga Martínez / DRBC
Expediente: 10824

